DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL <u>Trece de enero de dos mil veinte,</u> Siendo pertinente dar aplicabilidad a la ley 1564 de 2012 - Codigo General del Proceso, pasa a despacho.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE lbagué – Tolima., Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

73001418900520190031100.

DESISTIMIENTO TACITO

Art. 317 del Código General del Proceso,

- "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).
- "... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...".

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 13 de enero de 2020**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., contra MONICA JULIANA ORTIZ SALAMANCA Y DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDEZ.
- 2. Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.
- 3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva pagare. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.

4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ